RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 044 -2017-ANA-DGCRH

2 3 FEB. 2017 Lima,

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 192006-2016, presentado por CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20560050560, con domicilio legal en la Av. Santo Toribio Nº 143, piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2A-CA-175-1 del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor de GASODUCTO SUR PERUANO S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prorroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, con escrito presentado el 06.12.2016, el CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2A-CA-175-1 del proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco a favor de GASODUCTO SUR PERUANO S.A.;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante el Informe Nº 1250-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio Nº 1110-2016/DSA/DIGESA.
- b) El Estudio de Impacto Ambiental y sus modificaciones sobre el proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM-/AAE de fecha 07.06.2011, a favor de KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C., y



transferidos a favor de GASODUCTO SUR PERUANO S.A., según lo expresado por la precitada Dirección con Informe N°687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, de fecha 11.11.2014.

c) La Modificación de Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo de Gasoducto Sur Peruano, Variante del KP 104+460 al KP 123+000 y Variante del KP 162+685 y Componentes Auxiliares", aprobado con Resolución Directoral Nº 0031-2016-MEM/DGAAE de fecha 29.012016.

Que, el Informe Técnico N° 019-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2A-CA-175-1 del proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** por el plazo de dos (02) años y cuatro (04) meses, sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.

b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).

c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Yanatile, el cual se encuentra indicado con la Categoría 4 - Sub Categoría E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva", según Informe Técnico Nº 923-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, de Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 705-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos:

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes, corresponde, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2A-CA-175-1 del proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a GASODUCTO SUR PERUANO S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2A-CA-175-1 del proyecto "Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:





			PUNTO DE	VERTIMIEN'	TO DE AGUAS	RESIDUALES	S TRATADAS			
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) (*)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Este	Norte	descarga			receptor	
EF-01	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento 2A-CA-175-1.	6 570	0,21	784 075	8 602 540	Continuo	Doméstico	Energéticos	Rio Yanatile	Categoría 4 - Sub Categoría E2

(*) Coordenadas, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico № 0068-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/AJA/CRH/HCG/KCM/RCC /JBR/CIM, que sustenta la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental otorgada a GASODUCTO SUR PERUANO S.A., mediante Resolución Directoral № 032-2016-MEM/DGAAE, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energia y Minas, del Proyecto "Mejoras en la Seguridad Energia y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano Variante del KP 104+460 al KP 123+000 y Variante del KP 162+500 al KP 196+685 y Componentes Auxiliares".

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas fratadas es por dos (02) años y cuatro (04) meses, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a GASODUCTO SUR PERUANO S.A. queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

	PUN'	TO DE CONT	ROL DEL VERT	IMIENTO DE AC	GUAS RESIDUALES TRATADAS		
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) (*)		Caudal	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte	(I/s)			
EF-01	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento 2A-CA-175-1.	784 075	8 602 540	0,21	Todos los establecidos en el D.S. Nº 037-2008- PCM, SST, Caudal y volumen acumulado.	Trimestral.	

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código (*)	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) (*)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo		
		Este	Norte					
SED-02	Punto de monitoreo aguas arriba del punto de vertimiento.	784 097	8 602 508	Categoría 4 - Sub Categoría	pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG,	Trimestral.		
SED-03	Punto de monitoreo aguas abajo del punto de vertimiento.	783 835	8 602 723	E2	Coliformes Termotolerantes, DBO5, SST.			

(*) Código y Coordenadas, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N

0068-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/GNO/AJA/CRH/HCG/KCM/
RCC/JBR/CIM, que sustenta la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental otorgada a GASODUCTO SUR PERUANO S.A., mediante
Resolución Directoral N

032-2016-MEM/DGAAE, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, del Proyecto

"Mejoras en la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano Variante del KP 104+460 al KP 123+000 y Variante del KP 162+500 al

KP 196+685 y Componentes Auxiliares".

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 6 570 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a GASODUCTO SUR PERUANO S.A.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Registrese y comuniquese,

BIGO. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestien de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua